



## **RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente N° 2014-0282-TRA-PI**

**Solicitud de registro de patente de invención vía PCT tramitada en el Registro bajo el No. de Expediente 10360, denominada “COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE COMBINACIÓN DE UNA SAL DE KETOROLACO Y VITAMINAS DEL COMPLEJO B PARA EL TRATAMIENTO DE LA NEURALGIA”**

**LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V., apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 10360)**

**Patentes, dibujos y modelos**

## ***VOTO N° 919-2014***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, al ser las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del veintisiete de noviembre del dos mil catorce.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Edgar Rohrmoser Zuñiga**, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos diecisiete-quinientos ochenta y seis, en su condición de apoderado de la compañía **LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes México, con domicilio en Andrés Bello 45-10, Col. Chapultepec Polanco, Distrito Federal 11560, México, en contra de la resolución final a las quince horas, cincuenta y tres minutos del veintiuno de febrero del dos mil catorce.

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado en el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, el diez de octubre del dos mil ocho, el licenciado Edgar Rohrmoser Zuñiga, en su condición de gestor oficioso de la empresa **LABORATORIOS**



**SENOSIAIN, S.A. DE C.V.**, solicita la inscripción de la patente de invención **“COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE LA COMBINACIÓN DE UNA SAL DE KETOROLACO Y VITAMINAS DEL COMPLEJO B PARA EL TRATAMIENTO DE LA NEURALGIA”**, cuyos inventores son los señores: Enrique Raúl García-Salgado López, ciudadano de México, con domicilio en Retorno de Marbella 15, Colonia Fraccionamiento Residencial El Dorado, Distrito Federal 54020, México, Gustavo Barranco Hernández, ciudadano de México, con domicilio en Dr. Manuel Villalta No. 65, Col. Doctores, Del Cuauhtémoc, Distrito Federal 06720, México.

La solicitud PCT es la número: PCT/IB2007/000907, presentada el 10 de abril del 2007, la cual reclama prioridad de la solicitud de patente presentada en México, número PA/A/2006/004020, presentada el 10 de abril del 2006.

**SEGUNDO.** Mediante resolución de las ocho horas, cincuenta minutos del treinta de agosto del dos mil trece, el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, previno a la representación de la empresa solicitante, que en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de la resolución procediera a depositar la suma de quinientos veinticinco dólares americanos (\$525.00), por concepto de honorarios para el examen de fondo. Dicho depósito deberá realizarlo en la cuenta en dólares de la Junta Administrativa del Registro Nacional, número 001-280793-9 del Banco de Costa Rica, indicando al efecto, pago por concepto de Informe Técnico y el número de solicitud. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá aportar al expediente la copia del comprobante del depósito efectuado. Dicha resolución fue notificada el 19 de setiembre del 2013.

**TERCERO.** El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las quince horas, cincuenta y tres minutos del veintiuno de febrero del dos mil catorce, resolvió declarar el abandono de la solicitud de Patente de Invención **“COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE LA COMBINACIÓN DE UNA SAL DE KETOROLACO Y VITAMINAS DEL COMPLEJO B para el TRATAMIENTO DE LA NEURALGIA”**,



presentada por el licenciado Edgar Rohrmoser Zuñiga, en representación de la empresa **LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.**, y ordena el archivo del expediente administrativo N° **10360**.

**CUARTO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención el once de marzo del dos mil catorce, el licenciado Edgar Rohrmoser Zuñiga, en representación de la empresa **LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.**, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada, siendo, que el Registro mediante resolución dictada a las trece horas, veintiséis minutos del diecisiete de marzo del dos mil catorce, admite el recurso de apelación, y es por esta circunstancia que conoce este Tribunal.

**QUINTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

**Redacta el Juez Suárez Baltodano, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal tiene como hecho probado de interés para la resolución de este proceso, el siguiente: 1.- Que el auto de prevención dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, le fue notificado al aquí apelante el 19 de setiembre del 2013. (Ver folio 154 vuelto).



**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Se tienen como hechos no probados, que el solicitante haya pagado el importe correspondiente a los honorarios del examinador y que haya aportado copia del comprobante del depósito de honorarios por concepto de pago de Informe Técnico.

**TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** En el caso concreto, al constatar el Registro de la Propiedad Industrial, que el auto de prevención de las ocho horas, cincuenta minutos del treinta de agosto del dos mil trece, visible a folio 54, no fue cumplido por el solicitante, declaró el abandono de la solicitud de la patente de invención **“COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE LA COMBINACIÓN DE UNA SAL DE KETOROLACO Y VITAMINAS DE COMPLEJO PARA EL TRATAMIENTO DE LA NEURALGIA”**, y ordenó el archivo del expediente administrativo N° 10360.

Al momento de apelar la resolución venida en alzada, el representante de la empresa solicitante, se limitó a consignar en lo que interesa lo siguiente: “[...] vengo a apelar ante el Tribunal Registral Administrativo, su resolución de las 15 horas, 53 minutos del 21 de febrero del 2014, que declara el abandono de la solicitud de referencia [...]”. La empresa apelante no cumplió con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, el cual contempla la opción de ampliar las razones de inconformidad, tanto si las expuso en primera instancia, que no es el caso, o bien presentarlos en la audiencia de quince días otorgada por este Tribunal, en lo cual fue omiso. Según consta al folio 170, desaprovechó esa oportunidad dada para exponer las razones de su impugnación, ya que no expresó agravios.

No obstante lo expuesto en los acápites anteriores, en cumplimiento del Principio de Legalidad que informa esta materia y compele a este Órgano de Alzada conocer la integridad del expediente sometido a estudio, siendo oportuno advertir que lleva razón el Registro de la Propiedad Industrial al declarar el abandono de la solicitud de patente de invención **“COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE LA COMBINACIÓN DE**



**UNA SAL DE KETOROLACO Y VITAMINAS DE COMPLEJO PARA EL TRATAMIENTO DE LA NEURALGIA”,** y ordenar el archivo del expediente administrativo N° 10360, por las razones que se expondrán a continuación.

**CUARTO. SOBRE EL FONDO.** Del análisis del expediente, se observa que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las ocho horas, cincuenta minutos del treinta de agosto del dos mil trece, previno a la empresa solicitante que en el plazo de quince días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución, depositara la suma de quinientos veinticinco dólares americanos (\$ 525.00), por concepto de honorarios para el examen de fondo, y que dicho depósito debía realizarlo en la cuenta en dólares de la Junta Administrativa del Registro Nacional, número 001-280793-9, indicando al efecto, el pago por concepto de Informe Técnico y número de solicitud. Y que dentro del mismo plazo debía aportar al expediente la copia del comprobante del depósito efectuado.

Dicha resolución fue notificada al solicitante el 19 de setiembre del 2013, no obstante incumplió con la prevención.

La Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad número 6867, reformada mediante Ley N° 8632, en su artículo 32 contempla el Abandono de la Gestión indicando lo siguiente:

“Las solicitudes de registro y las acciones que se ejerciten bajo el imperio de esta Ley, se tendrán por abandonadas y caducarán, de pleno derecho, si no se insta a su curso, dentro de un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la última notificación hecha a los interesados”.

Bajo ese cuadro normativo en cuanto a que las solicitudes ante el Registro se tendrán por abandonada y caducarán de pleno derecho, sino se insta su curso dentro del plazo de tres meses, cabe indicar que en el caso de análisis la empresa recurrente y solicitante de la Patente



de Invención incurrió en esa omisión, la cual acarrea el tener por abandonada la petición, en virtud que desde el 19 de setiembre del 2013, fecha en que el Registro de la Propiedad Industrial, Oficinas de Patentes de Invención, notificó al solicitante el auto de prevención de las quince horas, cincuenta y tres minutos del veintiuno de febrero del dos mil catorce (prevención que no cumplió), a la fecha en que se dicta la resolución final, en la que se declara el abandono de la solicitud de la patente y el respectivo archivo del expediente, transcurrieron tres meses y un día, sin cumplir con lo requerido, y fue hasta el 10 de marzo del 2014, que volvió a instar el curso del mismo, producto de la notificación que realizó el Registro de la resolución venida en alzada. Por consiguiente, la solicitante dejó pasar el plazo de tres meses (3 meses), a que hace referencia el artículo 32 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad número 6867, tiempo sobradamente holgado para que hubiera podido cumplir la prevención hecha, la cual corresponde exclusivamente a la fase nacional de la solicitud, no demostrándose por parte del aquí apelante la diligencia debida en el trámite que nos ocupa.

Por las consideraciones y cita legal expuesta, se declara **SIN LUGAR** el **Recurso de Apelación** interpuesto por el licenciado **Edgar Rohmoser Zuñiga**, en su condición de apoderado de la empresa **LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, cincuenta y tres minutos del veintiuno de febrero de dos mil catorce, la que en esta se confirma.

**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 30 de marzo del 2009 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 31 de agosto de 2009 del 2 de mayo de 2002, se da por agotada la vía administrativa.



**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones y cita normativa expuesta, se declara **SIN LUGAR** el **Recurso de Apelación** interpuesto por el licenciado **Edgar Rohrmoser Zuñiga**, en su condición de apoderado de la empresa **LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.**, contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, cincuenta y tres minutos del veintiuno de febrero del dos mil catorce. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

*Roberto Arguedas Pérez*

*Pedro Daniel Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

***DESCRIPTORES***

**Inscripción de la Patente de Invención**

**TG. Patente de invención**

**TNR. 00.39.55**